



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

**ORDENANZA SOBRE PERMISOS Y
CONCESIONES PARA LA EXTRACCION DE
ARIDOS EN BIENES NACIONALES DE USO
PUBLICO Y/O POZOS LASTREROS EN
PROPIEDAD PARTICULAR EN LA COMUNA DE
CHILLAN VIEJO**

ORDENANZA N° 02
Chillán Viejo, 14 SEP 2022

VISTOS:

- 1.- Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.
- 3.- Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 5.- Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades, refundida con sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

- a.- La necesidad de dictar una Ordenanza que contenga normas ambientales en relación con la protección de los vecinos de la comuna de Chillán Viejo, frente a la explotación de áridos en Bienes Nacionales de uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedades particulares.
- b.- Que, dicha actividad extractiva se encuentra gravada con derechos municipales.
- c.- Que, nuestra comuna cuenta con recursos naturales que es necesario conservar, efectuando un uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y capacidad de regeneración.
- d.- La necesidad de conservar el sistema global del medio ambiente, y mantenerlo libre de contaminación.
- e.- Que, los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos son de aquellos susceptibles de causar impacto ambiental de acuerdo al artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300.
- f.- Que la extracción de áridos en Chile es una actividad que carece de regulación única, existiendo normas dispersas en distintos cuerpos legales, de acuerdo a la naturaleza del suelo del que se extraen los materiales.
- g.- Ordinario de Alcaldía N° 597 de fecha 06.09.2022, que envía al Concejo Municipal Propuesta de Ordenanza Sobre Permisos y Concesiones para la Extracción de Áridos en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en Propiedad Particular en la Comuna de Chillan Viejo.



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

h.- El Acuerdo del Concejo Municipal N° 143/22 de fecha 13 de septiembre del 2022, tomado en Sesión Ordinaria N° 26 por la Unanimidad de sus integrantes, mediante el cual aprueban Ordenanza de Extracción de Áridos, contenida en Ord. (Alc.) N° 597 de fecha 06.09.2022.

DICTO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCION DE ARIDOS EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y/O POZOS LASTREROS EN PROPIEDAD PARTICULAR EN LA COMUNA DE CHILLAN VIEJO

TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Chillán Viejo.

Artículo 2°: De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos.

Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones y que cuando estos revistan características de extracción industrial estas deberán someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Alveo o Lecho de Río:** es la porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas de un río; en el artículo 30 del Código de Aguas define álveo o cauce natural de una corriente de uso público como "el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas", y señala que este bien es de dominio público, no accediendo a las heredades contiguas.
- b) **Ríos:** De acuerdo con el artículo 595 del Código Civil los ríos son bienes nacionales. Asimismo, el artículo 650 de la misma norma establece que "El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas"
- c) **Arido:** Materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. En el mismo sentido, el Código de Minería hace alusión a este tema en el artículo 13 al señalar que "no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por el presente Código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción. Este material pétreo, inerte con relación al aglomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Así, las normas hacen referencia a las rocas o arenas que se emplean para la construcción, sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.
- d) **Caja de un Curso Natural de Aguas:** es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación Menor.



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo Informe Técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o el Organismo que lo reemplace.

Corresponde, de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.

e) **Cauce del Río:** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.

f) **Crece Extraordinaria:** es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.

g) **Concesión:** es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce de un río, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable.

Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

h) **Comisión Áridos:** será aquella unidad técnica conformada por la Dirección de Obras Municipales, que tiene a su cargo la aplicación de la presente Ordenanza y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Para estos efectos se tendrá por dicha comisión, facultades suficientes para instruir o solicitar la colaboración y/o apoyo a otras unidades, departamentos o direcciones del municipio, con el fin de cumplir lo señalado en esta ordenanza. La Comisión estará formada por tres personas: Director(a) de Obras Municipales (D.O.M.); Funcionario Encargado de caminos y Funcionario de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. En caso de renuncia y/o cualquier otra situación de ausencia a la conformación de la Comisión de alguno de los integrantes, deberá asumir la persona que lo reemplaza en el cargo correspondiente dentro del escalafón directivo, o bien, en caso de no ser posible dicha subrogación, deberá reemplazarlo aquel funcionario que continúa en el orden del escalafón dentro de dicha dirección, o Municipalidad.

i) **Contrato de Concesión:** aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un bien nacional de uso público administrado por el Municipio en conformidad a la Ley, confiriéndose el derecho exclusivo de venta de los áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las Leyes señalen.

j) **Contaminante:** es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

k) **Daño Ambiental:** es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

l) **Evaluación de Impacto Ambiental:** es el procedimiento a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

m) **Impacto Ambiental:** es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce de un río o en, en un área determinada.

n) **Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial:** son las formaciones de material árido localizadas en el cauce de un río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

- o) **Recurso Natural:** es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular.
- o) **Medida de Compensación:** es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.
- p) **Medida de Mitigación:** son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.
- q) **Medida de Reparación y/o Restauración:** Es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- r) **Pozo Lastrero:** corresponde a depósitos de material aluvial que ha sido arrastrado por la acción del agua, conformando valles aluviales. También se entenderá por tal toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- s) **Permiso:** es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, Bienes Nacionales de Uso Público o a desarrollar una actividad en un inmueble de propiedad particular.
- De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8° de la ley referida.
- t) **U.T.M.:** Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 3°: Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la Ley. Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

Artículo 4°: Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los Bienes Nacionales de Uso Público, cuyos deslindes en los cauces de los ríos, lagos y esteros serán fijados previamente por el Ministerio de Bienes Nacionales, y serán de administrados por el municipio, dentro del territorio de la comuna de Chillán Viejo.

Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

TÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5°: Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, y autorización municipal.



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

Artículo 6°: Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

TÍTULO III: DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7°: Toda persona, natural o jurídica, que pretenda realizar actividades extractivas o de explotación de materiales áridos, estará obligada a solicitar previamente permiso o concesión y debiendo someterse a las reglas de la presente Ordenanza.

Al otorgarse los permisos o concesiones para explotar materiales áridos, mediante cualesquiera de los procedimientos autorizados al efecto, los permisionarios y/o concesionarios estarán obligados a asumir todos los riesgos por daños a terceros, a sus bienes o a bienes fiscales o municipales y/o a la infraestructura existente tales como: Puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce o del lecho, sea por hechos propios o de sus dependientes o relacionados.

Asimismo, deberán considerar los derechos y la necesidad de obtener los permisos y servidumbres de paso de los propietarios ribereños, que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de áridos, y en especial por el transporte de estos desde el lugar de explotación hasta la vía pública más adecuada o al lugar de procesamiento.

Sin perjuicio de las normas que se indican en la presente Ordenanza, todo proyecto, permiso o concesión, estará siempre sujeto a las instrucciones, normas, observaciones y/o sanciones que sobre el particular señale o indique la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y las autoridades de Salud y Medio Ambiente en las materias que son de su competencia.

Artículo 8°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y faena artesanal y/o industrial, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.

Además el municipio deberá autorizar la extracción de áridos, ya sea por faena artesanal y/o industrial que se realicen en suelo privado.

Artículo 9°: La Municipalidad autorizará dos clases de explotación y extracción:

a) **Extracción y explotación artesanal:** Es aquella que se realiza por las personas que reúnan los requisitos indicados en Título IV de la presente ordenanza, mediante la explotación de áridos en forma manual. Este procedimiento considera una muy baja producción en la relación hombre/día, sin utilización de tecnología de extracción, desarrollada fundamentalmente con la utilización intensiva de mano de obra y reducido efecto de la explotación sobre el cauce natural.

Su explotación se autorizará por el Alcalde mediante permiso, previo informe favorable de la Comisión Áridos, conforme a los factores de volumen de extracción, emergencia u otro que se estime en cada caso, los cuales estén contemplados en esta Ordenanza y siempre que las normas legales pertinentes así lo permitan.

b) **Extracción mecanizada:** Aquella que consiste en la extracción mediante el movimiento de grandes volúmenes de material pétreo, independiente de su origen y ubicación, ejecutado



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

por equipos mecanizados, tales como bulldózer, cargadores frontales, excavadoras, etc. y en general todos aquellos que permitan obtener alta producción de material pétreo en tiempo reducido.

Esta explotación sólo podrá ser autorizada mediante permiso o una concesión licitada conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, previa evaluación de la Comisión Áridos.

La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos industrial y/o en forma artesanal.

Artículo 10°: Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20:00 hrs. hasta las 06:30 hrs., ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 14:00 hrs. y los días domingo en ningún horario. Lo anterior podrá modificarse si el beneficiario de un permiso presenta, ante el Municipio, carta de la JJVV del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al beneficiario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos. Esta situación será analizada por el Sr. Alcalde junto a la comisión de Áridos y el Honorable Concejo Municipal y se le responderá por escrito al solicitante si es aceptada o no su solicitud.

TÍTULO IV: DE LOS PERMISOS DE EXTRACCION ARTESANAL

Artículo 11°: Las personas interesadas en obtener un permiso artesanal de extracción de áridos, deberán solicitar, en la Dirección de Obras Municipales, el formulario de la presente Ordenanza la que deberá ser presentada firmada, junto con el carnet de identidad vigente y con todos los antecedentes solicitados, para el respectivo registro de los interesados en extraer áridos en la comuna.

En el caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado, con las observaciones que correspondan, a fin que éste las subsane.

En caso contrario, la Comisión Áridos, remitirá un informe al Alcalde acompañando los antecedentes presentados por el interesado, a fin que esta autoridad resuelva el otorgamiento del respectivo permiso, ordenando su formalización a través del decreto correspondiente, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 12°: La solicitud deberá detallar como mínimo:

Datos del solicitante: nombre, cedula de identidad, correo electrónico y domicilio.

Características técnicas fundamentales de la extracción (tipo de material, volumen a extraer, entorno y otras de acuerdo al lugar)

Localización exacta del lugar a extracción, con tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán indicados por la Dirección de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Artículo 13°: Se considerará Extracción Artesanal, aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de cien metros cúbicos (100 m³) mensuales y que acrediten lo siguiente:

Situación socioeconómica del solicitante, otorgada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Salud compatible con la actividad.

Habitualidad en esta actividad, mediante declaración jurada.



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

Artículo 14º: El decreto que contenga el permiso tendrá los requisitos y condiciones fundamentales para el otorgamiento de este. El permiso se extenderá por plazo y volumen determinado y podrá ser renovado por igual período, previo informe favorable de la Comisión Áridos.

Estos permisos serán esencialmente precarios, personales, intransferibles e intransmisibles. En el evento de otorgarse un permiso para extracción artesanal de áridos y constatarse posteriormente, que las extracciones se están realizando mediante procedimientos distintos a los autorizados, la Comisión Áridos, dejará constancia de la infracción y de inmediato enviará los antecedentes al Alcalde para que éste dicte el decreto que pone término al permiso y ordena el pago de una multa por el equivalente a 5 U.T.M., vigente a la fecha de la sanción.

Artículo 15º: El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan para efectuar el ejercicio de la actividad artesanal de extracción de áridos, de acuerdo al valor establecido en la presente Ordenanza. Este permiso deberá ser pagado en la Tesorería Municipal. El pago fuera de plazo del permiso dará origen al cobro de intereses y los reajustes legales correspondientes.

El permisionario no podrá desarrollar la actividad permitida sin que hayan pagado previamente la patente comercial que corresponda y el permiso, ni podrán continuar funcionando sin tenerlas al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que corresponderá apreciar al Alcalde por resolución fundada.

Artículo 16º: El permiso se extingue o caduca, por Decreto Alcaldicio, al concurrir alguna de las causales siguientes:

- a) Cuando por razones de interés público o municipal así se determine.
- b) Por término del plazo o pérdida de los requisitos por el cual fue otorgado el permiso, según corresponda.
- c) Por infracción del permisionario de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en el decreto de otorgamiento, en las normas legales y reglamentarias que estuvieren vigentes.
- d) Por no ejecutar el permisionario las labores extractivas durante un tiempo superior a seis (6) meses, dentro de un año calendario, existiendo las condiciones para hacerlo.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos reglamentarios o legales establecidos.
- f) Por renuncia del permisionario.
- g) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario.
- h) Por informe técnico negativo de la Comisión Áridos o instrucción de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
- i) Por cualquiera otra causal de extinción o caducidad establecida en esta ordenanza o la ley.

Artículo 17º: Caducado el permiso, se restituirá de inmediato la zona ocupada, quedando facultado el Alcalde para hacer cumplir esta restitución con auxilio de la fuerza pública.

TÍTULO V: DE LAS CONCESIONES POR EXTRACCION MECANIZADA

Artículo 18º: Conforme a las leyes vigentes, todo permiso o concesión Municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, mediante extracción mecanizada, deberá contar con un informe previo y aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a concesiones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo todo lo referente a



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

ampliaciones, alteración, traslados y cualquiera otra modificación de las zonas de explotación deberá ser consultado a dicha repartición. La Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si ésta no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

Todo Permisionario o Concesionario deberá llevar un control exacto de los volúmenes de material extraído y producido, los cuales se registrarán en un libro de control que, debidamente timbrado por el Secretario Municipal, servirá para estos efectos y cuya denominación será Libro de Volúmenes de Explotación y Producción. En este libro se registrarán mensualmente, los volúmenes totales de material removido y de extracción, aprovechables y de rechazo, correspondientes a la semana anterior a la de registro.

Este libro deberá estar permanentemente a disposición de los Inspectores Municipales, de la Dirección de Obras o de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

En el caso de la extracción mecanizada, ésta podrá ser autorizada por permiso, sólo mediante alguna de las siguientes razones que se indican a continuación, previa evaluación de la Comisión Áridos. En cualquier caso, esta extracción podrá ser solicitada por iniciativa municipal.

Las razones:

- a) Por Emergencia,
- b) Considerando el beneficio que le reporta la comunidad
- c) Informe de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. El permiso para extracción mecanizada, deberá considerar el tiempo de duración de este, acorde a la inversión que se efectuará para concretar las obras.

Artículo 19º: En el caso de extracción mecanizada, podrá autorizarse mediante permiso o concesión, la cual será evaluada por la Comisión Áridos, conforme a las solicitudes presentadas por los peticionarios.

El proceso de licitación será supervisado íntegramente por la Comisión Áridos.

Los postulantes para participar en la licitación deberán contar y presentar un Proyecto de Explotación ajustado a los términos de las bases de la licitación y con informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Toda persona natural o jurídica que desee participar en una licitación de aquellas a que se refiere este título, deberá, además, presentar una boleta de garantía de seriedad de la oferta de la concesión, extendida a nombre de la Municipalidad, por el monto que se establezca en las bases de la licitación. Dicha boleta le será devuelta al postulante en el caso de no adjudicársele la concesión.

El Proyecto de Explotación de Áridos referido en los artículos anteriores deberá ser patrocinado y firmado por un profesional competente en el área.

El proceso de licitación deberá ajustarse, en todo lo no contenido en la presente Ordenanza, a las normas generales sobre licitaciones públicas.

Artículo 20º: Adjudicada la concesión, se notificará por el Secretario Municipal al adjudicatario beneficiado de este hecho.

Artículo 21º: Una vez adjudicado la concesión, y obtenido el acuerdo del Concejo Municipal, se dictarán los Decretos Alcaldicios respectivos. Dicho decreto individualizará al concesionario, el bien nacional de uso público objeto de la concesión, además expresará las condiciones de ésta, incluido el monto de los derechos de concesión y la periodicidad de su pago, el monto de la boleta de garantía y todos los demás aspectos que la definan y que se encuentren incluidos en las bases de la licitación. Asimismo, se confeccionará un contrato que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales y en el que se establecerán los derechos u obligaciones para ambas partes, en el cual deberán insertarse los Decretos respectivos. El contrato se reducirá a escritura pública y en él comparecerá el Alcalde en representación del Municipio.



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

Todos los gastos y costos que ello irrogue serán de cargo del concesionario.

Si la adjudicataria se desistiera de su oferta, o si no concurriera a la firma del contrato, la Municipalidad hará efectiva la boleta de garantía por seriedad de la oferta en beneficio municipal.

La Comisión Áridos podrá en cualquier momento, y durante la vigencia de la concesión o permiso, solicitar la revisión de éstas y mientras estuvieren vigentes, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de la misma y las eventuales alteraciones a las condiciones de su ejercicio. Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de dicho trámite, debiendo estar presente el personal calificado que esté a cargo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.) y de los Fiscalizadores Municipales.

Verificadas las infracciones, éstas serán informadas a la Comisión Áridos, que evacuará un informe, proponiendo las medidas que estime pertinentes. Es obligación de la comisión remitir copia del informe al Concejo Municipal, en el caso de constarse infracciones a una concesión.

Artículo 22º: El permiso o concesión dará derecho al uso preferente del bien permisionado o concedido, en las condiciones que fije el contrato y el decreto de permiso o concesión. La Municipalidad, sin embargo, podrá poner término o suspender el ejercicio del Permiso o Concesión, en cualquier momento, cuando se infringiere una o cualquiera de las obligaciones que se establecen en esta ordenanza, en el contrato o en las leyes, o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al Bien Nacional de Uso Público, por otras razones de interés público o peligroso para el ecosistema la mantención del permiso o concesión.

Estas últimas situaciones serán evaluadas por la Comisión Áridos, previo informe de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), y de los Inspectores Municipales.

Sin perjuicio del derecho del permisionario o concesionario al uso y explotación del área permisionada o concesionada, éste deberá dar servidumbre de paso, continua y permanente a los demás usuarios, en los términos y condiciones que se señalen en las bases de licitación y en el plano que a ella se adjunte, servidumbre que no podrá ser alterada o interrumpida bajo ninguna circunstancia, estando obligado a conservar en buen estado los caminos por donde ella se ejerce. Si el permisionario o concesionario requiere un cambio de trazado o de las condiciones de dicha servidumbre, éste deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Áridos, la que, observados los informes técnicos, determinará su factibilidad y de aprobar el nuevo trazado o cambio, enviará los antecedentes al Alcalde para que éste dicte el decreto modificatorio.

Presentada la solicitud de cambio de trazado de servidumbre, ésta deberá ser resuelta a más tardar por la citada Comisión en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 23º: El permisionario o concesionario, a la firma del contrato, deberá entregar una Boleta de Garantía, extendida a nombre de la Municipalidad, cuya cuantía y demás condiciones serán establecidas en las Bases Administrativas de la licitación, ello con el objeto de resguardar el buen cumplimiento del contrato de permiso o concesión, la buena ejecución del proyecto de explotación de áridos y los derechos de terceros que pudieren verse afectados por el ejercicio del permiso o la concesión. Esta boleta de garantía deberá mantenerse vigente mientras dure el permiso o la concesión y renovarse dentro de los 15 días previos a su vencimiento.

Si la boleta de garantía no se renovase oportunamente, por el permisionario o concesionario, la Municipalidad quedará facultada para poner término al permiso o la concesión y eventualmente hacer efectiva la boleta o póliza correspondiente.

Terminado el permiso o concesión, se devolverá al concesionario la boleta de garantía vigente, siempre y cuando exista un informe técnico favorable de la Comisión Áridos, previa recepción del informe correspondiente emitido por el Encargado de Áridos, así como del



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

informe evacuado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Si por el contrario, el permisionario o concesionario en el ejercicio de sus labores, ha ocasionado perjuicios en el Bien Nacional de Uso Público dado en permiso o concesión, o a los bienes Municipales o a bienes o derechos de terceros que siendo afectados hubieren presentado reclamos fundados en su contra o que su accionar hubiere afectado la responsabilidad civil, penal o administrativa del municipio, se retendrá la boleta dada en garantía y la Comisión Áridos, la hará efectiva a fin de cubrir con su importe los daños y/o perjuicios derivados de los actos del permisionario o concesionario, sus dependientes o relacionados.

Asimismo, si al momento de renovar el permiso o concesión o la boleta de garantía que la garantiza, o durante la vigencia de la misma, sucediere alguno de los hechos descritos en el párrafo anterior, la Comisión Áridos, podrá ordenar se haga efectiva la boleta de garantía, para pagar dichos daños y/o perjuicios y exigirá de inmediato al concesionario una nueva boleta de garantía, por igual monto a la cobrada, bajo apercibimiento de poner término al permiso o concesión.

Artículo 24°: La unidad encargada de Rentas Municipales de la Municipalidad, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeñará el permisionario o concesionario, para los efectos de pago de patente industrial y/o comercial, según corresponda.

La contribución de patente deberá ser pagada en la comuna.

Artículo 25°: El permisionario o concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción, si corresponde.
- b) Pago anual de patente comercial o industrial.
- c) Pago anual de derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público.
- d) Pago por adjudicación de la concesión de acuerdo a oferta económica que formule el proponente.
- e) Pago mensual de derechos por extracción o ventas según lo estipulado en la ordenanza de derechos municipales.

El monto y forma de pago de los derechos municipales señalados en las letras c) y e) precedentes, se establecerán en los respectivos Contratos de Permiso o Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, se convendrá entre el permisionario o concesionario, con la Municipalidad, en el citado instrumento, que la Unidad de Rentas Municipales podrá solicitar en cualquier momento, la presentación de copias de guías de despacho, con sus facturas que correspondan, para acreditar de manera fidedigna el pago de sus derechos. La citada guía de despacho será de las consideradas como copia voluntaria que deberá utilizar el contribuyente conforme a las normas impartidas por el Servicio de Impuestos Internos, en particular en la Circular N°33 del 9 de agosto de 1985 y la Resolución N°1661 del Diario Oficial del 09 de julio de 1985.

En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público y de explotación de áridos, se efectuarán en la Tesorería Municipal, siendo la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.) la encargada de emitir la orden de ingreso.

Artículo 26°: Ningún concesionario podrá arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho, salvo autorización expresa del Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, a través del Decreto Alcaldicio correspondiente, que deberá reducirse a Escritura Pública conjuntamente con la declaración jurada efectuada por el nuevo permisionario o concesionario en la que declarará su plena conformidad con los términos y condiciones del permiso o concesión en que sucede y el otorgamiento de una nueva boleta o póliza de garantía en iguales términos a la anterior. En ningún caso, esto podrá significar la alteración de las condiciones originales del otorgamiento del permiso o concesión conforme a esta ordenanza.

En el caso de ocurrir lo mencionado en el inciso anterior, el concesionario que transfiera o



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

ceda su derecho, así como el beneficiado por la transferencia o la cesión en comento, deberán pagar a la Municipalidad un valor equivalente al 30% sobre el monto que importe la transferencia o cesión, a título de derecho de transferencia o cesión a beneficio municipal.

En caso de que el concesionario fallezca, durante la vigencia de la concesión, el o los herederos mantendrán la misma calidad y condiciones en que fueron otorgados, para los efectos del funcionamiento de la concesión. En caso que los herederos desistieran de lo dispuesto anteriormente, podrán efectuar la transferencia o cesión en iguales condiciones que lo dispuesto en el Inciso Segundo de este Artículo, manteniendo la integridad del permiso o concesión otorgado por la Municipalidad.

Si el o los herederos del permiso o concesión decidieran no continuar con la extracción de áridos o desistieran de éste, o incurrieran en una de las causales estipuladas en el Artículo 32º de la presente ordenanza, la Municipalidad procederá a recepcionar el Bien que fue objeto del permiso o concesión, conforme al Artículo siguiente.

En cualquiera de los casos mencionados en el presente Artículo, los nuevos concesionarios o continuadores legales de las concesiones otorgados conforme a la presente Ordenanza, deberán efectuar el cambio de la documentación legalmente necesaria para la explotación de las concesiones otorgados, adicionalmente deberán tener a disposición de los fiscalizadores las respectivas declaraciones efectuadas ante el Servicio de Impuestos Internos, en que consten los cambios pertinentes conforme a lo señalado en este Artículo.

Artículo 27º: Todo permisionario o concesionario deberá cuidar el bien otorgado en permiso o en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma. Se entenderá por buen estado a lo menos a aquel en que se recibió, salvo que en el contrato se establezca otra cosa. Al momento de entregarse un permiso o concesión, se levantará un acta ante el Secretario Municipal, que dará cuenta del estado y condiciones del sector del permiso o concesión, la que se acompañará con un conjunto de fotos -a lo menos 20-. Igualmente deberá levantarse un acta al término del permiso o concesión a la que se adjuntará un nuevo conjunto de fotos. En todo caso, al término del permiso o la concesión el permisionario o concesionario podrá retirar todas las obras erigidas por él y cuyo retiro no vaya en detrimento del bien concesionado. En el caso que no fueren retiradas por éste, dentro de un plazo de 60 días corridos a contar de la fecha de término del permiso o concesión, quedarán en beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario o concesionario. Si dichas obras se demolicen, el costo de dicha demolición será de cargo del permisionario o concesionario, quien responderá de su ejecución con la boleta de garantía.

Artículo 28º: El permisionario o concesionario de una faena mecanizada debe dar cumplimiento a las exigencias que se indican:

1. La explotación del permiso o concesión en terreno, deberá estar a cargo de un profesional idóneo sobre la materia, para cuyo efecto, en el plazo de un mes contado desde el inicio del permiso o de la concesión, se deberá enviar a la Municipalidad la siguiente información: Individualización completa de la persona responsable en terreno de las explotaciones de áridos, donde conste a lo menos el nombre, la profesión, la Cédula Nacional de Identidad, el o los números de teléfonos (de red fija, fax y teléfono móvil), y domicilio.
2. El levantamiento topográfico del sector de explotación, debe ser entregado a la Comisión Áridos, con copia a la Dirección de Obras Hidráulicas, con una frecuencia semestral o trimestral según se defina al otorgar la visación técnica.
3. Puntos de Referencia se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos centímetros sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada cinco metros.

3. Los caminos de acceso desde las vías públicas al sector de permiso o concesión, así como los caminos interiores de acceso a la explotación y caminos de servidumbre, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los permisionarios o concesionarios, otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de los permisos o concesiones más alejadas, debiendo estos últimos concurrir a la mantención del buen estado de dichos caminos en proporción a sus derechos.

4. El estudio de impacto ambiental se atenderá a lo establecido en el Decreto N° 40, de fecha 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, respecto a los volúmenes máximos que obligan a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 29°: Vencido el plazo del permiso o concesión, o extinguidos los derechos del permisionario o concesionario, éste deberá restituir el bien entregado en permiso o concesión, en las condiciones y términos descritos, bajo apercibimiento de que el Alcalde ordene la restitución inmediata, y procedan a la ejecución de la garantía.

Artículo 30°: El permiso o concesión se extingue:

- a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, según corresponda.
- b) Por no ejercer la explotación del permiso o concesión por un período igual o superior a 6 meses dentro de un año, año calendario u otro, sin causa justificada.
- c) Por el no pago oportuno de patentes y/o derechos municipales que correspondan.
- d) Por renuncia del permisionario o concesionario.
- e) Por incapacidad del permisionario o concesionario persona natural, o bien, por insolvencia, cesación de pagos, quiebra, término o disolución de la persona natural o jurídica, según corresponda.
- f) El permiso o concesión se extingue en particular por incumplimiento a las obligaciones técnicas establecidas por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas
- g) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de licitación, el decreto de adjudicación y el contrato de permiso o concesión.
- h) Por no respetar el paso de servidumbre a que se encuentre obligado.

El Permiso o Concesión se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Comisión Áridos, procediéndose a la devolución de la Boleta de Garantía, si correspondiere; y debiendo resolverse el contrato con la misma formalidad con que fue suscrito.

Artículo 31°: El permisionario o concesionario, al restituir el bien entregado en permiso o concesión, deberá adjuntar el informe favorable de la Comisión Áridos y de Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en que se indique la correcta ejecución del proyecto, estado del tramo permisionado o concesionado del Río, del banco y Certificado de Inspección del Trabajo, que indique el cumplimiento de las leyes laborales.

TÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO PARA POZO LASTRERO

Artículo 32°: Las personas naturales o jurídicas, interesadas en obtener un permiso para la extracción de áridos, desde un pozo lastrero ubicado en un inmueble de propiedad particular, deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Obras Municipales, en formulario proporcionado por ésta, adjuntando los siguientes documentos o antecedentes:

Datos del solicitante: nombre, cedula de identidad y domicilio.

Dirección y Rol S.I.I. del predio que se extraerán áridos.

Forma en que se ejecutarán las faenas, mecanizada y/o artesanal, señalando e individualizando los equipos que se utilizaran y/o cuadrillas que trabajarán para este servicio.

Cantidad de áridos a extraer, durante todo el período del permiso.



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

Informe favorable del cambio de uso de suelo de la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, si corresponde.

Informe favorable de Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para este tipo de actividad en predios ubicados fuera de los límites urbanos.

Clasificación de la actividad como Industrial Inofensiva, No peligrosa o No Contaminante, autorizada por el Servicio de Salud Ñuble.

En caso de los predios colindantes a esteros o cursos de aguas naturales que soliciten permiso para extraer áridos, deberán contar con un informe favorable del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas.

Planos de ubicación y emplazamiento del predio indicando en este último las curvas de nivel, ubicación del área que se utilizara para el pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transportan áridos, maquinarias, construcciones, arborización, fajas de protección.

Localización exacta del lugar a extracción, con tres puntos de referencia, estos deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Copia de título e inscripción vigentes que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, y además, contrato de arrendamiento o título que acredite la ocupación del inmueble en caso que no lo explote el propietario.

Proyecto de manejo y abandono, elaborado y firmado por un profesional competente, esto es, Ingeniero Civil, Ingeniero Civil en Minas, Ingeniero de Ejecución en Minas, Ingeniero Geomensor, Ingeniero en Geotécnia o Geólogo, adjuntando el respectivo título profesional.

Tratándose de aquellos proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.473, los interesados deberán presentar, junto a la respectiva solicitud, copia de la resolución de Calificación Ambiental favorable de la Comisión de Evaluación Ambiental Regional. Los costos asociados al estudio ambiental serán de cargo del permisionario.

Plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.

Artículo 33°: Acompañados los documentos señalados en el artículo anterior y subsanadas las observaciones formuladas por la Comisión Áridos, la que además, podrá requerir informes a las distintas unidades municipales, servicios públicos u órganos de la Administración del Estado que tuvieren alguna competencia sobre la materia, o que resulte conveniente consultar.

Artículo 34°: La Comisión Áridos elaborará un informe que contendrá una relación de los documentos acompañados, de las observaciones formuladas por las diversas unidades Municipales o servicios públicos consultados, si así ocurriere, el que concluirá con la propuesta al Alcalde de aprobación o rechazo del proyecto presentado por el interesado.

Artículo 35°: Se otorgará la autorización para extraer áridos a través de un Decreto Alcaldicio, donde se regularán las condiciones fundamentales del permiso. El Decreto Alcaldicio se notificará al interesado o representante legal de la persona jurídica de que se trate conforme a las reglas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

TÍTULO VI: DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 36°: Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales en un Bien Nacional de Uso Público tales como cursos de aguas (ríos, esteros u otros) o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar los derechos mensualmente en la Tesorería Municipal de acuerdo a los valores estipulados en la Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Además si el beneficiario de un permiso efectúa venta de Áridos, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente.

Artículo 37°: El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los dos (2) primeros días hábiles posteriores a la notificación que le llegará por parte del municipio sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 38°: Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al mes del pago:

Fotocopia de las guías de despacho y facturas correspondientes al mes a rendir. Si el beneficiario de un Permiso se equivoca en completar la ficha de volumen de M3 a extraer, está igual debe presentarse en el legajo de la documentación a entregar en el mes correspondiente, señalando en dicho documento que está Nulo.

El original de la ficha deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por el inspector municipal, Carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección o visita.

Artículo 39°: Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada beneficiario del permiso y Anexo N°2 entregado por la Municipalidad debidamente timbradas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en el Anexo N°2. Para lo anterior, a más tardar el día tres (3) del mes siguiente, el beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior.

En caso de no existir antecedentes que permitan dilucidar lo anterior, y que, permitan presumir fehacientemente la extracción de áridos, se estimará la carga conforme a los datos del camión que se obtengan voluntariamente del conductor u operador, o los que conforme a su placa patente única arroje conforme así su capacidad de carga. Así se determinará, a menos de prueba en contrario, que la cantidad de áridos corresponderá a su carga máxima. De este valor se calculará la base imponible del derecho a aplicar. Lo anterior podrá ser objetado por el contribuyente dentro del quinto día hábil notificado del derecho a pagar, debiendo acompañar las razones y antecedentes, en dicho acto, que fundamenten su objeción. Se presumirá el sujeto pasivo de la obligación tributaria quienes el inspector municipal determine conforme a los antecedentes que obtenga. Una vez objetado el monto, será sujeto a evaluación por la unidad de patentes, entregará los antecedentes al Alcalde para resolver pudiendo requerir informe jurídico si estima necesario. Dicha decisión será impugnabile conforme a las normas de la ley 19.880.

Artículo 40°: Quedarán exentos de pago de derechos municipales todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas incluidos los caminos vecinales de la comuna y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra o el equipo municipal.



TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 41°: Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.

Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.

Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.

Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.

Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso.

Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.

Por maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice.

Por extraer material sin autorización alguna para aquello.

Cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La falta indicada en la letra f) será sancionada con la caducidad del permiso de extracción. La falta indicada en la letra h) será denunciada al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa máxima; la reiteración del beneficiario, dará lugar a la petición de fuerza pública al Delegado Presidencial para dar cumplimiento forzado de la clausura.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa única de **cincuenta U.T.M.** por cada falta que cometa el beneficiario de un permiso.

Artículo 42°: No obstante lo anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de la **cinco U.T.M.**, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:

Por no otorgamiento de las guías de control de áridos entregadas por la Municipalidad.

Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.

Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

Artículo 43°: Personal de la Dirección de Obras Municipales e Inspectores Municipales, revisarán permanentemente la faena en terreno, verificarán si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de adquiridos, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

Artículo 44°: Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del Decreto Alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

Artículo 45°: Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.

Artículo 46°: La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Chillán Viejo.

TÍTULO VIII: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 47°: Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.

Las excavaciones deben situarse dentro del cauce de los ríos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.

Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.

Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.

El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.

La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.

La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.

Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.

La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.

Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.

Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.

Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará a la Directora de Obras Municipales.

Cuando el concesionario realice la renovación de su patente municipal para la extracción de áridos en terrenos particulares o causes de agua en BNUP, deberá presentar un informe suscrito por un ingeniero civil o profesional afín donde se indique el volumen de áridos extraídos dentro del periodo de vigencia de la patente municipal, como a su vez del volumen de áridos extraídos considerando todo el periodo de extracción de áridos desde la autorización emitida por la Municipalidad, DOH, DGA o el organismo competente."



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

Si el volumen de extracción adquiere las condiciones de industriales y fue autorizado como extracción artesanal, en algún periodo dentro de la vida útil del proyecto de extracción de áridos, previa renovación de la patente municipal, el Concesionario deberá acogerse a las disposiciones de la Ley 19.300 y realizar un proyecto de extracción de áridos que cuente con aprobación y autorización por parte del sistema de evaluación ambiental”

Los excavaciones de lastre industrial deberán cumplir con medidas de seguridad, tales como cierre perimetral, control de ingreso, acceso habilitado solo en los horarios de funcionamiento, letreros que indiquen las zonas de peligro entre otras.

Ser veraz en sus declaraciones.

TITULO IX DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 48°: Se prohíbe botar y/o acopiar en los ríos o bien en los cauces o riberas, basuras orgánicas o inorgánicas, desechos, escombros y en general cualquier producto ajeno a la naturaleza del mismo.

Artículo 49°: Para ejecutar cualquiera de las actividades señaladas en la presente ordenanza, los permisionarios o concesionarios deberán adaptarse, en cada caso, a alguna de las medidas que se indican a continuación y que les sea aplicable:

a) Circulación de vehículos en sector de extracción, proceso y despacho.

a.1) Riego de caminos y rutas internas no pavimentadas por donde transitarán los camiones y la maquinaria.

Esta medida consiste en la aplicación dosificada de agua mediante camión aljibe u otros mecanismos, con una frecuencia adecuada que permita mantener permanentemente húmeda la superficie de rodado, sin exceso o sobresaturación que produzca lodos o barro que se adosen a los neumáticos de los vehículos. En caso de utilizar esta medida se deberá complementar con alguna de las siguientes medidas adicionales:

* Limpieza periódica de calles adyacentes (pavimentadas) por donde transitan los camiones que despachan áridos.

* Lavado de neumáticos antes de salir de la planta, mediante pisoneo con agua u otro método.

* Instalación de una carpeta granular estabilizada en la superficie de rodado entre el punto de lavado de neumáticos y el acceso a la vía pública. El diseño debe ser tal que no se produzca segregación del ripio, incluso en época de invierno.

a.2) Estabilización de caminos mediante riego con alguna sustancia en base a sales o la preparación o confección de la carpeta de rodado (10 a 20 cm. de espesor) con la incorporación de sal, asfalto, polímeros u otro con resultados similares.

b) Chancado

Aspersión o aplicación de neblina de agua, tanto en chancadores como en los buzones de descargas.

c) Harnea

* Encapsulado del proceso completo en recintos cerrados; o

* Instalación de filtros de mangas o chutes de traspaso.

d) Transferencias

* Aspersión o neblina de agua o riego tipo ducha.

* Instalación de Manga o chute; y

* Encapsulamiento de correas transportadoras o implementación de sistemas de captación forzada, cuando el proceso deba realizarse en seco.

e) Transporte

* Cierre de la carga con cubierta de lona o similar, la que deberá cubrir el cien por ciento del material transportado.

* Mantención de la carga diez centímetros bajo la carrocería.



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

- * Adicionalmente es conveniente humectar el producto que es despachado minimizando con ello la posibilidad que se desprendan las partículas finas durante el transporte.
- * Debe mantenerse las carrocerías en buen estado; y
- * Debe evitarse la circulación al interior de los sectores residenciales

Artículo 50°: Corresponderá a los Fiscalizadores o a Carabineros de Chile o al Servicio de Salud, a través de sus organismos competentes, fiscalizar el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente Título.

Artículo 51°: Las infracciones y contravenciones al presente Título serán sancionadas con multas que ascenderán entre tres a **treinta U.T.M.**, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros de Chile o de Fiscalizadores Municipales.

TÍTULO FINAL: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS.

Artículo 52°: La presente Ordenanza es aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 53°: Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en la página web www.chillanviejo.cl.

Artículo 54°: Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE



**RAFAEL BUSTOS BENTES
SECRETARIO MUNICIPAL(S)**

JDP/LMO/RBF/OES

DISTRIBUCION:

Juzgado de Policía Local; Dirección de Obras Municipales; Dirección de Seguridad Pública; Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; Dirección de Administración y Finanzas; Sexta Comisaría de Carabineros Chillán Viejo; Unidades Municipales; Transparencia





Adicionalmente se deberá... con efecto... Debe... Debe...

Artículo 50º: El orden... salud... señaladas...

Artículo 51º: La... mallas... aplicación... de Chile...

TÍTULO FINAL
DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 52º: La... procedimiento...

Artículo 53º: Esta... página...

Artículo 54º: Esta... en el artículo...

ANOTEESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

ALCALDE JORGE DE LA ROSA...

SECRETARÍA MUNICIPAL
RAFAEL BUSTO SUAREZ

DISTRIBUCIÓN

Señor Alcalde Municipal... Señor Secretario Municipal... Señor Jefe de Oficina... Señor Jefe de Departamento...